(Corresponde a Acuerdo Reglamentario N° 1595 Serie “A” de fecha 16/10/2019).

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACION

Cuando se formule denuncia por alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro Segundo, Título III (Delitos contra la Integridad Sexual), Capítulos II, III, IV y V, la víctima sea una Niña, Niño o Adolescente menor de dieciséis (16) años de edad y el denunciado sea alguno de los progenitores, se procederá de la siguiente manera:

1) Inmediatamente de recibida la denuncia, el personal de la Unidad Judicial Delitos contra la Integridad Sexual –en la hipótesis que la misma sea receptada en esa dependencia del MPF-, la comunicará a la Fiscalía de Instrucción especializada en delitos contra la integridad sexual.
2) Recibida la comunicación el/la Sr/a. Fiscal de Instrucción ordenará sin dilación: **a)** El abordaje psicológico de la víctima por parte del equipo técnico de la Unidad Judicial **b)** La recepción de la exposición de la Niña, Niño o Adolescente menor de 16 (dieciséis) años de edad en “Cámara Gesell” de acuerdo al Art. 221 bis del CPP.. al Equipo Técnico de intervención en víctimas delitos contra la integridad sexual del Área de Servicios Judiciales **c)** Las demás directivas que estime pertinente.
3) Una vez confeccionado el informe, del abordaje psicológico realizado por el equipo técnico de la Unidad Judicial de Delitos contra la Integridad Sexual, se deberá incorporar al sumario judicial, a fin que los operadores judiciales que tengan intervención en el caso, cuenten con dicha información.
4) Seguidamente de ordenada la realización de la exposición en “Cámara Gesell”, personal de la Fiscalía interviniente, oficiará -vía correo electrónico- al Equipo

Técnico de intervención en víctimas de delitos contra la integridad sexual del Área de Servicios Judiciales solicitando fecha, hora de la misma y profesional a cargo.

5) Receptado el correo electrónico por parte del Equipo Técnico de intervención en víctimas de delitos contra la integridad sexual, el mencionado deberá dar **prioridad** a las solicitudes de "Cámara Gesell" debiendo realizarlas en la dependencia creada –por el presente Acuerdo Reglamentario-, a tal efecto en el Edifico de Tribunales II. El equipo deberá otorgar un turno de forma que la realización del acto **no podrá exceder los 15 días corridos** desde el momento de su solicitud.
6) Asignado el turno y profesional a cargo por parte del equipo técnico será informado inmediatamente a la Fiscalía interviniente por medio de correo electrónico.
7) Luego de informado el turno y profesional a cargo, por parte del Equipo Técnico, la Fiscalía interviniente procederá a realizar las notificaciones de la realización de la "Cámara Gesell" al progenitor citado a tenor del Art. 80 -o en calidad de imputado- y a las restantes partes.
8) Una vez finalizada la recepción de la exposición en "Cámara Gesell" de la Niña, Niño o Adolescente menor de 16 (dieciséis) años de edad, será cargada inmediatamente en el Sistema de Administración de causas (SAC.), a fin de que, fundamentalmente el Juez de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género, que tenga conocimiento del hecho, cuente con la información que le resulte necesaria, para el dictado de las medidas del Art. 21 de la ley 9283, en especial en el "inc h" -comunicación provisional- .